

A. d.

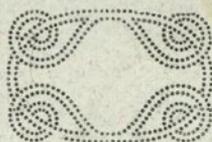
5741/4

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2072.

Contra *José Mesa Calavia*

de *Malón*



Juez Instructor designado D. *Rafael Guerrero*
Borja

Fecha de Incoación *24-6-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *17-XII-37*

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **1 informe de la Guardia Civil de la demarcación**

referente a **José Mesa Calavia**

vecino de

Malón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veinticuatro** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veinticuatro** de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **José Mesa Calavia**

vecino de **Malón**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Rafael Guerrero Gisbert**

Juez de Instrucción de **Borja** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo** **la documentación que se cita**

; doy fe.

3071674

2

272

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. - Expediente n.º

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excm. Presidencia de *de la actual* por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad que deba atribuirse a D. *Jose Mesa Calavia de Malón* como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional habiendose acordado su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Borja, a 50 de Julio 1957.

Rafael Ferrer


Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de insu-
scripciones.- ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE INSTRUCCION, MOVILIZACION Y RECUPERACION

Cursillos.

Al curso para formación de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros que ha de tener lugar en Burgos el día 15 de julio próximo, concurrirán, dentro de las condiciones que se especifican en la convocatoria de referencia, además de los Ingenieros civiles y Arquitectos, los licenciados en Ciencias exactas, físico-químicas y químicas.

Burgos, 25 de junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 251, fecha 28 de junio de 1937).

ORDENES

Vehículos requisados.

Como ampliación a la Orden de fecha 8 de marzo anterior (B. O. núm. 131), relativa al pago del subsidio en las condiciones que en la misma se especifican, y al objeto de unificar aquél en cuanto a la fecha en que el propietario del vehículo requisado ha de empezar a percibirlo, se entenderá en el sentido de que aquélla será a partir de la fecha de la disposición, si el vehículo esta-

ba requisado con anterioridad a la misma, o desde el día en que se efectuó la requisa si lo ha sido con posterioridad a la referida fecha, debiéndose efectuar el aludido pago por las Pagadurías de Automovilismo, y donde no existan, por las que actualmente abonen el haber correspondiente a los conductores de los coches requisados, con cargo al mismo capítulo y artículo que a estos últimos, debiendo acreditarse el repetido devengo con el informe del Alcalde del domicilio del interesado, ampliado en la forma que considere oportuna la Autoridad militar que ordenara la requisición.

Burgos, 28 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que en lo sucesivo rijan las normas siguientes para la militarización de Médicos y Practicantes civiles.

1.^a Serán militarizados todos los que estando en filas lleven más de seis meses en el frente y lo soliciten.

2.^a No serán militarizados los que hayan permanecido hasta el momento de incorporarse su reemplazo sin prestar servicio a la causa nacional. Prestarán servicios sanitarios, pero sin graduación alguna.

3.^a Los que presten servicio a retaguardia y gratuitamente, por disfrutar de otros sueldos, se

podrán militarizar sin limitación alguna si el informe es favorable, y su movilización a vanguardia sólo se hará a petición voluntaria o por necesidad urgente de falta de especialistas. Los que no disfruten sueldo alguno no serán movilizados a vanguardia más que a petición voluntaria y si conviene al servicio.

4.^a Los Médicos civiles huidos de la zona roja podrán militarizarse, sin llevar los seis meses en el frente, cuando no hayan prestado servicios a los rojos y su crédito profesional y las necesidades del servicio los hagan acreedores a esta distinción.

5.^a Las instancias, debidamente reintegradas, irán acompañadas de una relación jurada según las normas ya establecidas, y de otra que comprenda sus títulos y méritos profesionales, así como aptitudes o especialidades que posean, servicios prestados, situación fechada de sus cargos desde el principio del movimiento. En la instancia harán constar la edad, reemplazo a que pertenecen, situación militar, tiempo de permanencia en los frentes o en la retaguardia prestando servicios, y si cobran sueldo alguno del Estado, Provincia o Municipio, y su cuantía anual. La omisión de alguno de estos datos motivará el que no se cursen las instancias. Los que procedan de la zona roja o del extranjero lo harán constar en el informe de adhesión a nuestra causa.

6.^a Las instancias deberán ser cursadas después de informadas por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército, y cuando haya lugar a ello acompañarán en pliego aparte informe secreto sobre el concepto moral y social que les merezcan.

7.^a Por el General Secretario de Guerra se aceptará o aplazará la militarización según las necesidades de personal y la marcha de la campaña.

8.^a Los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército pedirán al director de los Servicios Sanitarios del Ejército correspondiente el personal militarizado que necesiten para atender las nuevas necesidades que se presenten, razonando brevemente su petición y si es o no urgente, y aquél someterá su propuesta a la aprobación del General del Ejército, quien la remitirá al General Secretario de Guerra, que hará la designación y destino en el "Boletín Oficial". Asimismo los directores de los Servicios Sanitarios de los Ejércitos pedirán un número indeterminado de Médicos y Practicantes militarizados, para formar un cuadro eventual donde designe el General del Ejército.

9.^a Los equipos de especialidades de todas clases seguirán formándose y organizándose por los Jefes de Sanidad de los Cuerpos de Ejército,

y los asesores de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos podrán pedir su disolución o modificación cuando no rindan un servicio eficaz o de aptitud.

10. En todo caso, S. E. el Generalísimo podrá conceder la militarización y subsiguiente destino a quien considere conveniente.

Burgos, 28 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Orden de San Hermenegildo.

En vista de las consultas elevadas por los Generales del 2.^o y 5.^o Cuerpo de Ejército, Coronel Jefe de la Intendencia del 6.^o y Coronel del 8.^o Tercio de la Guardia Civil, sobre formular y cursar las propuestas correspondientes para ingreso, ascenso o ventajas en la Orden de San Hermenegildo, y para evitar dudas o trámites innecesarios, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Queda en suspenso, por no actuar el Consejo Director de las Ordenes Militares, la concesión de ingreso en la referida Orden, ya sea como Caballero, Cruz, Placa o Gran Cruz.

2.^o Por esta Secretaría de Guerra sólo se conceden las pensiones correspondientes a dichas condecoraciones obtenidas con anterioridad a la fecha del glorioso alzamiento nacional.

3.^o Por no existir en este Centro antecedentes precisos y necesarios para ello, queda en suspenso, mientras duren las actuales circunstancias, cualquier reclamación que pudieran hacer los poseedores de las citadas condecoraciones sobre mejora de antigüedad en las pensiones a ellas anexas.

4.^o Para el curso de las propuestas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 28 de enero de 1927 (D. O. número 24), acompañando a la propuesta hoja de servicios y de hechos y el estado demostrativo del tiempo que se acredita a los interesados. Los modelos de propuesta y estado demostrativo figuran a continuación, y

5.^o Cuando en las propuestas no pueda acompañarse copia de la hoja de servicios, se suplirá dicha falta con una relación jurada hecha por el interesado, en la que hará constar: fecha de concesión de la condecoración, fecha en que supone le corresponde la pensión que solicite, y manifestación de no haber estado procesado ni haber sufrido correctivo alguno por pequeño que sea, debiendo cursarse las ya repetidas propuestas o peticiones de los interesados por conducto de la Autoridad militar del punto del solicitante o del más cercano a aquél.

Burgos, 26 de junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

PROPUESTA QUE SE CITA

Regimiento

Propuesta de pensión de (Cruz, Placa o Gran Cruz) de San Hermenegildo que se dirige a la Secretaría de Guerra a favor del

| Arma | Empleo | NOMBRE | Condecoración o ventaja | ANTIGÜEDAD | | | Informe |
|------|--------|--------|-------------------------|------------|-----|-----|---------|
| | | | | Día | Mes | Año | |
| | | | | | | | |

de de 19
El

ESTADO DEMOSTRATIVO QUE SE CITA

Regimiento

Demostración del tiempo que se acredita al para optar a

| EXPRESIÓN | Años | Meses | Días |
|--|------|-------|------|
| Tiempo de servicio (efectivo o con abonos), desde el de de hasta el de de en que cumplió el plazo. | | | |
| TOTAL | | | |

de de 19
El

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Ruiz Villalba, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gil Sanz, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristóbal Villalba Pardo, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leoncio Usón Bonel, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Sanz Villalba, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gervasio Bonel Usón, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ezequiel Uriel Romero, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Villalba Gil, vecino de El Buste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Calavia

Angós, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Munárriz Martínez, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Marqués Santos, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Magaña Aguirre, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Jaime Tabuena, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Ruiz Reinaldo, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emiliano Royo Cornagu, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Sandúa, Angós, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Lainez Tomás, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Calavia Santos, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Bidangas, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lino Pérez Mesa, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isaac Ochoa Ruperto, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gil Araujo, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ullate Baigorri, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Ullate Carcavilla, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fidel Tabuena Angós, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lino Jaime Tabuena, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Magaña Pérez, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Calavia Royo, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Jaime Tabuena, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Gómez Bravo, vecino de Sediles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaza,

Angós, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Munárriz Martínez, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Marqués Santos, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Magaña Aguirre, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Jaime Tabuena, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Ruiz Reinaldo, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emiliano Royo Cornagu, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Sandúa, Angós, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Lainez Tomás, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Calavia Santos, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Bidangas, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Vicén Cebrián, vecino de Sediles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Gómez Cebrián, vecino de Sediles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Ceamanos Jacobo, vecino de Sediles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jenaro Claveras Navarro, vecino de Malpica de Arba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Poderós Paradés, vecino de Malpica de Arba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Petra Gómez Villalba, vecina de Malpica de Arba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Samatán Arilla, vecino de Malpica de Arba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mesa Calavia, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Guillermo Mesa Resano, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Zaldívar Baigorri, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Gregorio Calavia Sánchez, vecino de Mallón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Baigorri Gil, vecino de Malón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 24 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Blasco Blasco, vecino de Sediles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Catalán Viñas, vecino de Sediles, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Berges Suñén, vecino de Malpica de Arba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.306.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Tris Gómez, vecino de Malpica de Arba, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún

Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 25 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 3.322.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad municipal de Cetina el día 30 de junio de 1937:

| TÍTULOS DE LAS CUENTAS | SALDOS |
|-------------------------------|---------------|
| | Pesetas |
| Cuenta de Administración..... | 544.818'79 D. |
| Cuenta de Patrimonio..... | 458.952'92 A. |
| Cuenta de Acreedores..... | 85.865'87 A. |
| Cuenta de Presupuesto..... | 7.322'69 A. |

INGRESOS

| | |
|---|--------------|
| Rentas..... | 3.310'56 D. |
| Aprovechamientos de bienes comunales..... | 3.840'00 D. |
| Eventuales y extraordinarios..... | 368'98 D. |
| Contribuciones especiales..... | 1.000'00 D. |
| Derechos y tasas..... | 1.922'85 D. |
| Cuotas, recargos y participaciones..... | 4.528'59 D. |
| Imposición municipal..... | 29.369'70 D. |
| Multas..... | 33'00 A. |
| Resultas..... | 11.270'12 D. |

GASTOS

| | |
|---|--------------|
| Obligaciones generales..... | 19.735'47 A. |
| Representación municipal..... | 439'80 A. |
| Vigilancia y seguridad..... | 335'00 A. |
| Policía Urbana y Rural..... | 2.944'80 A. |
| Recaudación..... | 2.210'00 A. |
| Personal y material de oficinas..... | 6.092'85 A. |
| Salubridad e higiene..... | 2.596'70 A. |
| Beneficencia municipal..... | 4.096'30 A. |
| Asistencia social..... | 540'00 A. |
| Instrucción pública..... | 1.368'70 A. |
| Obras públicas..... | 579'65 A. |
| Fomento de los intereses comunales..... | 2.600'00 A. |
| Agrupación forzosa del Municipio..... | 400'00 A. |
| Imprevistos..... | 49'60 A. |
| Resultas..... | 7.196'42 A. |

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| Cuenta de Fondos Especiales..... | 1.227'32 A. |
| Cuenta de Depósito de Fondos..... | 1.166'35 D. |
| Cuenta de Tesorería..... | 21.350'21 D. |
| Cuenta de Recaudación..... | 14.173'11 D. |
| Cuenta de Valores..... | 35.523'32 A. |
| Cuenta de Depositaria..... | 2.991'15 D. |

Totales..... 640.110'41 D.
640.110'41 A.

Cetina, 30 de junio de 1937.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Álgora.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ~~BARCELONA~~

TARAZONA

Año 1937.

Número ³⁰⁷² 237.

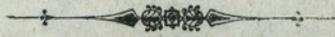
GUBERNATIVO

121

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto numero 108 a JOSE MESA CALAVIA.

PUEBLO Malon.

Juzgado de de Borja



Apelación de juicio verbal

Número.....

Año 193.....

Pueblo de que procede

Objeto del juicio

Apelante

Apelado

Emplazamiento el día *de* *de 193* *que termina el día*
de *de 193*

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Mesa Calavia de Uzón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2072

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Dorja

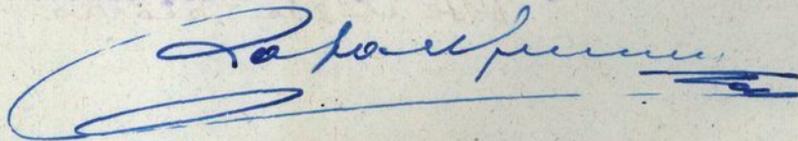
NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

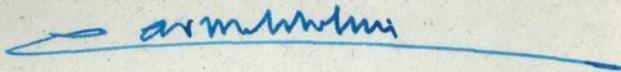
PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Guerrero. Borja, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y siete.

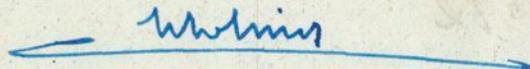
Por recibido el precedente oficio, acusese recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de dicho mes de Enero ultimo, dirigase oficio al Jefe de Linea de la Guardia civil de Tarazona al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado D. José Mesa Calavia para ser oído en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos politicos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional, y el numero de familiares que tiene a su cuidado, sobre cuyos extremos informara el Presidente de la Comision Gestora, Juez y Fiscal municipal de Malou dirigiendose para ello exhorto al Juzgado de instruccion de Tarazona.

Proveido por S. S.ª y firma doy fe.





DILIGENCIA/ Cumplido, doy fe.



Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Jose Mesa Palavia* vecino de *Maldu* como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Estado le exhorto y requiero y en el mismo le ruego que luego de recibido el presente se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolucion, pues haciendole así administrara V.S. justicia obligandome a lo propio cuando los sujos viere.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por el Presidente de la Comision Gestora, Juez y Fiscal municipal de *Maldu* se informe por separado acerca de D. *Jose Mesa Palavia*.

1º Si ha ejercido cargo politico o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervencion en el mismo como dirigente o propagandista.

2º Si por su posicion social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inculcar en sus vecinos las ideas politicas del referido frente popular.

3º Si ha sido directivo de alguna asociacion politica u obrera encuadrada en la repetida agrupacion politica.

4º Si ha huido a la zona roja, para proseguir su ostilidad o negar su adhesion al nuevo regimen.

5º Si por su actuacion bien definida y meditada ha laborado de modo inconscuso a ocasionar la situacion que provocho el Alzamiento Nacional.

6º Si con su actuacion anterior o coetanea directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dado en Borja a 30 de Junio de 1937.

Rafael Guerrero



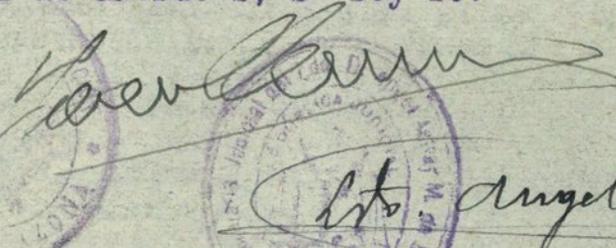
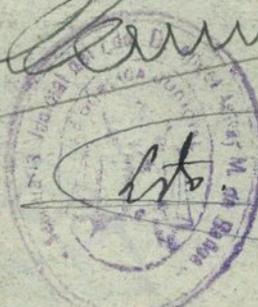
amb...

PROVIDENCIA.- Juez intº Sr Cenarro.= Tarazona tres de julio de mil novecientos treinta y siete.

Se acepta sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto, que se remitirá al Juzgado municipal de Malon para su exacto y urgente cumplimiento, devolviendolo luego a este Juzgado para su curso al exhortante, previo registro.

Asi lo acordó S, S^a Doy fé.

E/



Lto. Angel Astroy

REMISION.= La verifico, actoseguido, al Juzgado municipal de Malón, previo registro. Doy fé.

Astroy

VIDENCIA.

Juzgado municipal de Malón a cinco de Julio de mil novecientos treinta y siete,

Cumplase lo mandado en la precedente Orden. Pidanse los informes de referencia a los señores Presidente de la Comisión Gestora y Fiscal municipales; unanse a estas diligencias con el que emita mi Autoridad y remítanse al Juzgado de Instrucción de Tarazona para su curso debido.

Lo manda y firma el señor Juez municipal, D. Crisóstomo Angós, en Malón fecha ut retro.

El Juez municipal

D.S.O.

El Secretario

Crisóstomo Angós

José María

Diligencia.

Inmediatamente han sido entregadas a los señores Presidente de la Comisión Gestora y Fiscal municipal de esta villa, los oficios respectivos pidiendo los informes referentes a D. *José Me-*

sa Calavia

vecino de esta villa, a cuyo fin se les provee de las preguntas del Interrogatorio correspondiente, y firman; de que certifico.

El Presidente de la Comisión Gest

El Fiscal municipal

Heraclio Ruiz

Benigno Guantero

El Secretario

Francisco

Diligencia.

Recibidos de los señores Presidente de la Comisión Gestora y Fiscal municipales los informa que hace referencia la Orden que encabeza estas diligencias y unido el de el señor Juez municipal, se remiten por el correo de hoy al Juzgado de Instrucción de Tarazona; de que certifico.

Malón a 10 de Julio de 1937.

El Secretario



El que suscribe *Presidente de la Comisión Gestora municipal* de esta villa de Malón, cumpliendo lo mandado, tiene el honor de informar a los seis puntos del interrogatorio, con referencia a D. *Jose Mesa Calavia* vecino de esta villa, lo siguiente:

1ª Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. - *Fue guarda de campo durante el mandato del Frente Popular pero no hizo propaganda en ningún sentido.*

2ª Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o si hacienda a inbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular. - *No*

3ª Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

No

4ª Si ha huido a la zona roja, para proseguir su ostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen. - *No*

5ª Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inequívoco a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. *Si, porque apoyó las ideas del Frente Popular.*

6ª Si con su actuación anterior o coherente directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción, de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *No hizo resistencia ni oposición, y manifestó en el acto como derivada.*

Es cuanto considero justo manifestar de conformidad a los antecedentes y noticias adquiridas sobre el informado.

Malón a 10 de julio de 1937

Herachio Ruiz



Excmo. Sr. Jefe Municipal

José Mesa Calavia

Resino de esta villa lo siguiente:
 1.º Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. *Fue guarda de campo con el Jefe del Frente Popular, pero en sus progayafes.*

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o si haciéndola a imbuir en sus convenciones las ideas políticas del Frente Popular. *No*

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obra encuadrada en la repetida agrupación política. *No*

4.º Si ha huido a la zona roja, para proseguir su ostilidad o exigir su adhesión al nuevo régimen. *No*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha contribuido de modo inequívoco a ocasionar la situación que precedió al alzamiento nacional. *Si, por que sabía los fines que el Frente Popular perseguía.*

6.º Si con su actuación anterior o con ésta directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción, de daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional. *No más resistencia, sino que a un punto al momento.*

En cuanto considero justo manifestar de conformidad a los antecedentes y noticias adquiridas sobre el informado. Malón a 7 de julio de 1937

Cristiano Negro

237

10



Fiscal municipal

al que suscribe esta villa de Malón, cumpliendo lo mandado, tiene el honor de informar a los seis puntos del interrogatorio, en referencia a José Mesa Calavia vecino de esta villa lo siguiente:

1. Si ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista. Fue guarda de campo con el Ayuntamiento del frente popular, pero sin tener propagandas.

No

2. Si por su posición social y prestigio contribuyó con sus predicaciones o su hacienda a inducir en sus vecinos las ideas políticas del Frente Popular.

No

3. Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.

4. Si ha huido a la zona roja, para proseguir su actividad o para su adhesión al nuevo régimen. No

5. Si por su actuación bien definida y meditada ha sido responsable de la comisión de delitos políticos. Si prescindió de su venia al frente popular.

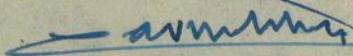
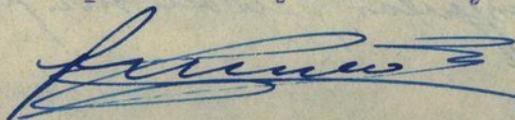
No fue responsable ni apoyo y aborrecimiento en el servicio del frente popular.

Manifiesto Cuartero

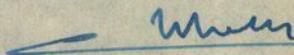
Providencia Juez
Sr. Guerrero Borja a veinte de Julio de
mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente exhorto devuelva
se al juez de instruccion de Tarazona para
que por medio de los familiares del inculpa
do o policia judicial en su caso se averigüe
si el inculpado se encuentra en la zona libe
rada y caso afirmativo en que lugar.
Proveido por S. S. y firma doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido doy fe.

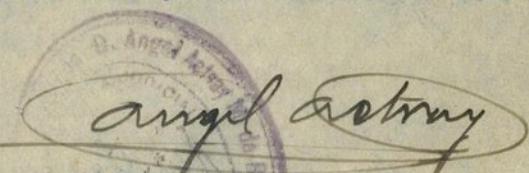
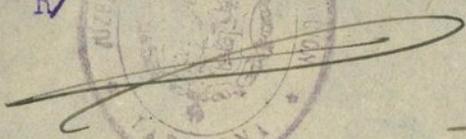


PROVIDENCIA.= Juez int^o. Sr. Cenarro.= Tarazona vein
titrés de julio de mil novecientos treinta y siete,
Segundo Año Triunfal.

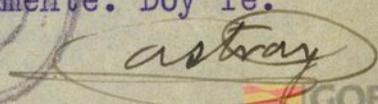
Se acepta nuevamente, sin perjuicio de la pro
pia competencia, el precedente exhorto, que se remi
tirá al Juzgado municipal de Malón para el cumpli
miento de lo que se interesa en la anterior provi
dencia, devolviéndolo luego.

Así lo acordó S.S^a. Doy fé.

R/



REMISION:= Se verifica inmediatamente. Doy fé.



videncia.

Cumplase y para ello, hagase comparecer a la esposa del inculpado José Mesa Mesa para que manifieste el sitio donde se halla su dicho marido y con la diligencia que lo acredite, devuélvase al Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Lo manadó y firma el señor Juez municipal, D. Crisóstomo Angós, en Malón a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal.

El Juez municipal

Crisóstomo Angós

D.S.O.

El Secretario,

José Juan

Diligencia.

Inmediatamente comparece ante los señores Juez municipal y Secretario infrascriptos, la vecina de esta villa Matilde García Saavedra, a quien certificamos conocer, e interrogada convenientemente manifiesta que su marido el inculpado, José Mesa Calavia, se halla sirviendo en filas, en el Regimiento Infantería. num. 20, 1^o 6^o Batallón con residencia en Huesca.

Así lo dice y en prueba de ello, firma, de que certificamos.

El Juez *Matilde García* La interesada

Matilde García

El Secretario

Crisóstomo Angós
José Juan

Devolución.

Por el correo del siguiente día se devuelve al Juzgado de Tarazona, de que certifico.

El Secretario

José Juan

Providencia Juez

Br. Guerrero Borja a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El anterior exhorto al expediente de su razon y a los efectos del articulo 4 de la orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de marzo ultimo citese alinculpado por medio de exhorto

al juez de instruccion de Ameca proveido por S. S. y firma doy fe.

M/

Ameca

Supleno el cumplido de fe

Ameca

12



En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 237 que se instruye contra el vecino de

Malón José Mesa Calavia

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

- Primerο: Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe: Este individuo este individuo se encuentran en el pueblo sin que se haya separado nunca.
- Segundo: Que asi mismo informe sobre dicho señor.

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: No ha ejercido cargo politico pero si el de Guarda Jurado al servicio del Frente Popular.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: Carece de posición y prestigio habiendo sido propagandista de izquierdas.

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: No ha sido directivo de ninguna sociedad politica ni obrera.

4.º Si ha huído a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: Nunca salió del pueblo

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha laborado de modo inconcluso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Informe:

Por su actuación bien definida ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe:

Nunca aunque amante del régimen izquierdista le gusto la persecución contra ningún vecino

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculcado.

Este es de estado casado teniendo a su cuidado esposa y dos hijos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 29 de Julio de 1937-2.º Año triunfal.

El Comandante del Puesto,

Amelio Borja

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Borja

Nº 102/937

El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja. 13

Nº 237

Al de igual clase de huesca
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Jote Mera Balara vecino de Malon como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional. destinado en la actualidad al Regimiento de infanteria nº 20 - 1ª Compañia 6º Batallon

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 28 de Julio de mil novecientos treinta y siete. II año triunfo

Rafael... El Secretario Judicial.
arm...

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que a virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de Marzo último, se cite a dicho expedientado, requiriéndole para que en termino de ocho dias habiles comparezca ante este Juzgado y referido expediente personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, apercibiéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

videncia Juez) Huesca treinta y uno de julio
Sr. Molinero.-) de mil novecientos treinta y /
siete.-

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto, acútese re cibo, anótese en el libro correspondiente y oficie se al Excmo. Señor Gobernador militar de la plaza para que autorice la comparecencia ante este Juzgado el día diez del próximo mes de agosto del incul pado a que se refiere a los fines que se interesan y una vez cumplimentado, repórtese a su procedencia por el conducto recibido dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.-

R./

M^{re} Molinero

Angel Aranda

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo a cor dado en la anterior providencia, doy fé.-

Aranda

Aranda

14

querimiento./ En la Ciudad de Huesca a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario teniendo a mi presencia al inculpado José Mesa Calavia le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal expresiva del asunto en que recaió el contenido del exhorto que se cumplimenta y le requiero en forma a los fines que en el mismo expresa para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante el Juzgado exhortante en el expediente que se le sigue, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, con apercibimiento que de no haberlo le parará el perjuicio a que haya lugar; queda enterado y requerido firma de que doy fé.-

José Mesa

Donada

Nota que la misma fecha se reportó cumplimentado a su procelencia y queda custado; lo p.e. =

Donada

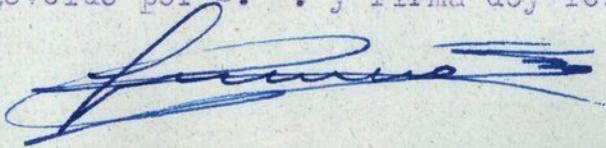
Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El anterior exhorto al expediente de su razon y librese nuevo exhorto al juez de instruccion de Huesca para que se entregue al inculpado la carta de descargo que dirige al Secretario Judicial de este juzgado haciendole saber que a quien debe dirigirse es al Juez de instruccion en una oportuna instancia suscrita por el mismo y en la cual puede hacer las alegaciones que estime oportuno.

Proveido por S. D. y firma doy fe.

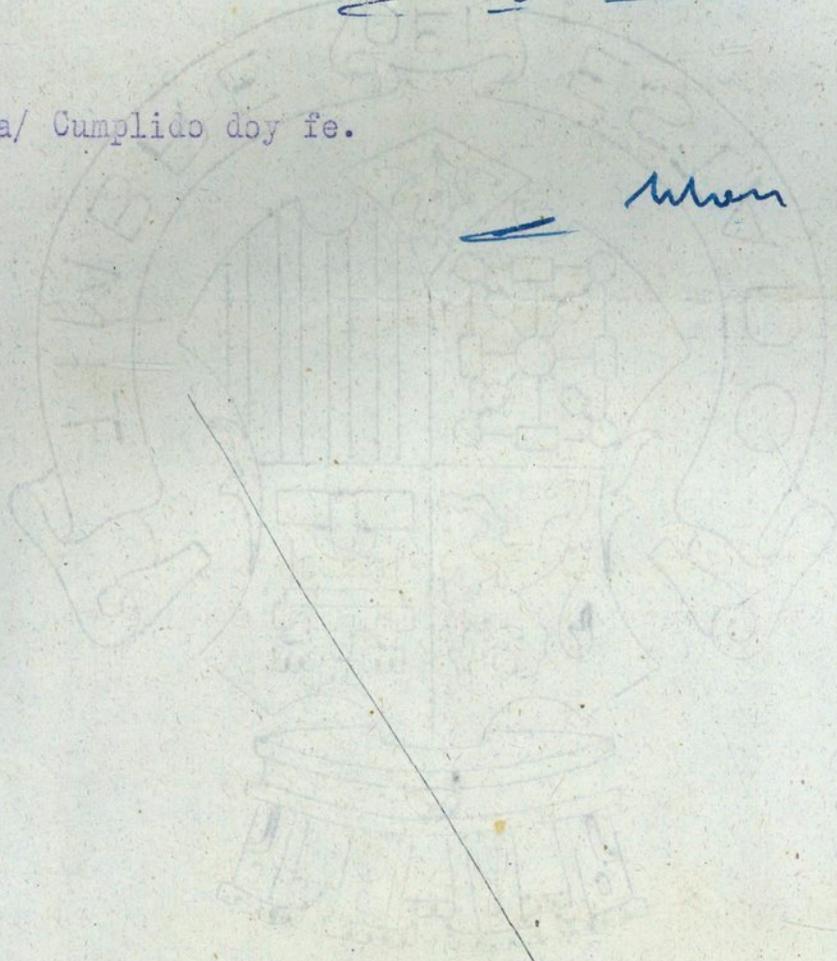
M/



armstrong

Diligencia/ Cumplido doy fe.

Mon



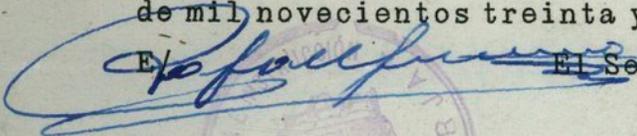
119/934

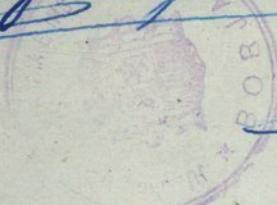
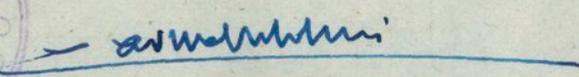
El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja. 15

Al de igual clase de Huesca. atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jose Mesa Calavia vecino de Malon como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional destinado en la actualidad en el Regimiento de Infanteria numero 20 1ª Compañia del sexto batallon en Huesca.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 14 de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

 El Secretario Judicial.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se haga entrega al referido Jose Mesa Calavia de la carta que se adjunta por no ser al Secretario del Juzgado a quien debe dirigirse, pudiendo hacerlo en el escrito de descargo que estime oportuno en forma de instancia reintegrada con una cincuenta al Juez de primera instancia del partido de Borja ofreciendo las alegaciones que estime oportuno

16

videncia Juez } Huesca diez y siete de Agosto de mil novecien-
Sr. Molinero } tos treinta y siete.- II Año Trinfal.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto,acusese
recibo,registrese en el libro correspondiente,y una vez diligenciado re-
portese a su procedencia con las actuaciones que lo acrediten,dejandole
anotado.

Lo proveyó y firma SS^a de que goyefé.-



M. Molinero
[Signature]

[Signature]

Diligencia.-Con la misma fecha se acusa recibo,registra y cumple en lo
necesario lo demas acordado,.-

[Signature]

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

10

17

Consecuente a su atento escrito de 17 del corriente, participo a V.S. que con esta fecha ordeno la comparecencia ante ese Juzgado el día tres del próximo Septiembre y hora de las doce de su mañana, del soldado de la 1ª Compañía del 2º Batallón del regimiento Infantería Valladolid nº 20, JOSE MESA CALAVIA.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 20 de agosto de 1.937.

II Año Triunfal.

El Tete. Coronel Gobernador Mar. Actal.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de esta

PLAZA .

18

videncia Juez. | Huesca cuatro de septiembre de mil novecientos
Señor Molinero. | treinta y siete.-II Año Triunfal.

El anterior oficio únase al exhorto de su razón y librese otro al señor Comandante Militar de la Plaza para que autorice la comparecencia del soldado a que en el exhorto se refiere ante este Juzgado en el día diez y siete del corriente mes y hora de las once de la mañana, a los fines acordados.

Lo proveyó y rubrica SSe de que doy fé.-

R./

Miguel Sorradoy

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Sorradoy

Entrega) En diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete, yo Secretario Teniente a mi presencia a José María Calavia le hago entrega de la carta acompañada al presente exhorto, a los fines que en el mismo se expresan de que quedo instruido, y en prueba de todo firmo de que doy fé. =

José María

Sorradoy

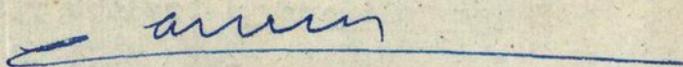
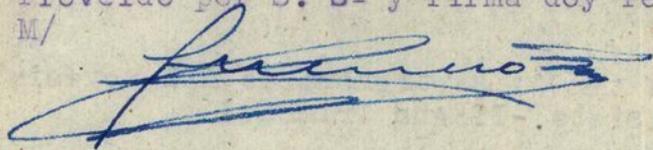
Nota) Seguidamente se reporta a su procedencia y queda anotado de fé. =

Sorradoy

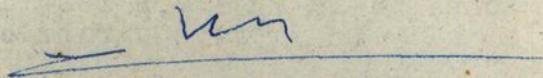
Providencia Juez
Sr. Guerrero. Borja, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior exhorto al expediente de su razón.
Proveido por S. S^a y firma doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.





JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

19

El abajo firmante José Mesa Calavia, de 27 años de edad, natural de Malon provincia de Zaragoza, casado de oficio labrador, con residencia habitual en dicho pueblo y accidentalmente en Huesca por hallarse incorporado a filas en el Ejército Nacional, perteneciente al 20 Regimiento de Infantería que se halla operando en aquel frente, con el debido respeto expone:

Que: habiendo sido llamado por el Juzgado de esta Capital para interponer declaración a petición del Juzgado de Borja, con motivo de servicios prestados al mismo con anterioridad al Movimiento, viene a declarar lo siguiente:

En el mes de Marzo del año 1.936, siguiendo en ese Ayuntamiento los componentes del frente popular en dicho pueblo y habiendo salido vacante una plaza de guarda forestal, encontrándome parado desde hacia unos meses y siendo propuesto por el mismo Ayuntamiento, fui el día 10 del mismo mes poseedor del cargo antedicho.

En Mayo del mismo año, y por no ser miembro de dicho frente popular (U.G.T.) fui comunicado por esta a sindicarme, bajo la amenaza de quedar cesante en el cargo que por entonces constituía mi único apoyo económico.

Mas adelante, en Julio y por cumplimiento exacto y de todas veras legal fui destituido, siendo el motivo de mi destitución el haber denunciado como era mi deber, una falta cometida por el hijo del Presidente de dicho frente popular.

A continuación marché con el consiguiente pase refrendado por la Guardia Civil del pueblo, entonces posesionada en Zaragoza, a tierras de Castilla, en honor a un contrato de trabajo firmado en Omeñaca, provincia de Soria, con el Sr. Alcalde de dicho pueblo por patrono, durante este trabajo hasta el día 12 o 15 de Agosto.

En este tiempo, volví a Malon donde dediqué al trabajo en mi propia casa, hasta el día 10 de Septiembre en que por petición del pueblo y en conformidad con el Ayuntamiento, siendo llamado por el mismo, fui respuesto en mi cargo anterior de guarda forestal, estando ejerciendo ese cargo hasta mediados de mes, siendo motivada mi salida del cargo por haber salido para mi otro trabajo mas remunerativo, pues en mi cargo anterior, mi sueldo era de 2,25 pts diarias, insuficiente para el amtenimiento de mi familia y sosten de mi casa.

Posteriormente mi ocupación ha sido como jornalero en los campos de Malon de donde salí para incorporarme en filas del Glorioso Ejército Nacional pues mi quinta habia sido movilizad a primeros den Mayo.

Huesca a 17 de Septiembre de 1.937

II Año Triunfal

José Mesa

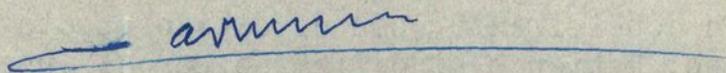
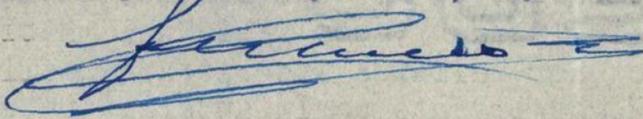
Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

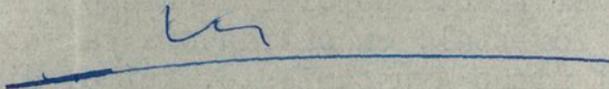
El anterior escrito al expediente de su razon, y evacuese las citas a que el mismo se refiere expidiendo para ello los correspondientes despachos.

Proveido por S.Sa. y firma, doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.





20

En contestación a su escrito de fecha 20 del mes en curso, en el que me interesa le informe acerca de los siete puntos siguientes, con respecto al expediente número 237 que en ese Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele al inculpado vecino de Malón JOSE MESA CALAVIA, tengo el honor de informar lo siguiente.

19 Si es cierto que en mes de Marzo de 1936, y encontrándose vacante una plaza de guarda forestal, encontrándose sin trabajo solicitó dicho inculpado la referida plaza.

Informe..... Es cierto que en mes de Marzo del año 1936 solicitó una plaza de guarda forestal que habia vacante en el pueblo, cargo que le fué otorgado y que desempeñó hasta iniciado el Levantamiento Nacional.

20.- Si en el mes de Mayo del mismo año y por no ser miembro del Frente Popular fué conminado a sindicarse bajo amenaza de dejarle cesante.

Informe..... En cuanto a los extremos de este parrafo no se puede hacer un informe exacto ya que al presentarse el que suscribe al Centro del que el era socio se encontró con que habia desaparecido toda la documentación y datos de la Sociedad.

30.- Si en el mes de Julio fué destituido por haber cumplido con su deber denunciando a un hijo del Presidente de dicho Frente Popular.

Informe..... No fué destituido pero si amenazado con dejarle cesante si volvía a denunciar a los familiares de los que figuraban como dirigentes del Frente Popular, aun cuando puede asegurarse que hizo caso omiso de aquellas amenazas y siguió como hasta entonces denunciando a todo infractor fuese del color político que fuese.

4º.- Si a continuación y con el debido pase de la Guardia Civil se fué a trabajar a Castilla.

Informe..... En union de otros más se le expidió un salvaconducto para que pudiesen salir a correr la siega a Castilla despues de recojidas las cosechas de la localidad.

5º.- Si en el mes de Septiembre fué llamado por el Ayuntamiento siendo repuesto en el cargo y permaneciendo en el hasta que le salió otro trabajo más remuneratorio ya que alli solo cobraba dos pesetas con veinticinco céntimos.

Informe..... El Ayuntamiento le requirió para que volviese a ocupar el cargo de Guarda si quería, y luego por haber militado en los partidos del Frente Popular fué destituido.

6º.- Si continuo trabajando hasta que le lle go el mometo de incorporarrse al Ejército

Informe..... Hasta que se incorporó al Ejército siguió trabajando para quien le llevaba a jornal en el pueblo.

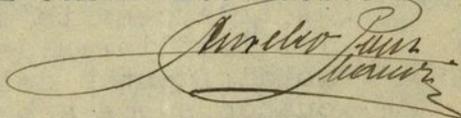
7º.- Si directa o indirectamente con sus predicaciones ó su hacienda con su gestión apoyó o ayuda, acontribuir a crear el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional.

Informe..... Carece de bienes de fortuna con los que pudiese apoyar en nada a los del Frente Popular, si bien fué uno de tantos de los que con sus votos llevaran a crear en España este estado de cosas que atravesamos

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tarazona 26 de Septiembre de 1937.

II año Triunfal.

El Comandante Puesto de Malón.



Señor Juez de Instrucción del Partido de

Borja

21
El Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Ciudad y partido de Borja.

Al de igual clase de Tarazona atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente con el numero 237 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Jose ^{de} Calavia vecino de Malon como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional.

484
937

22
Septiembre de
o Triunfal.
competencia, el pre-
l de Malon
l cual lo devolverá

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le ruego, que recibido se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Borja a 20 de Septiembre de mil novecientos treinta y 7.-II Año Triunfal

[Signature]
El Secretario Judicial.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

que se reciba declaracion a tres personas de reconocida solvencia del pueblo del inculpado para que manifiesten:

- 1º Si es cierto que en el mes de marzo de 1936 y en contrandose vacante una plaza de guarda forestal en contrandose sin trabajo solicito dicha plaza
- 2º Si en el mes de mayo del mismo año y por no ser miembro del frente popular fue conminado a sindicarse bajo

de el interrogatorio
... estando va-
... en Marzo
... hasta Julio
... que el fore-
... por el
... de guarda de un

A la 3ª - Que en junio ceso de guarda sin que el declarante haya la causa, si fue por dimision o destitucion.

A la 4ª - Que es cierto que debidamente autorizado y fue despues de cesar de guarda, a regar en Cartilla.

A la 5ª - Que despues de regresar de Cartilla el referido Jose Maria Calavia volvio a desempear dicho cargo de guarda de campo, en el cual permanecio una pequena temporada cesando sobre el mes de ~~Agosto~~, digo Diciembre.

A la 6ª - Que continuo trabajando en su oficio de braceru del campo hasta que fue llamado al servicio Militar.

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero

Tarazona veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete, II. Año Triunfal.

Se acepta, sin perjuicio de la propia competencia, el precedente exhorto. Regístrese y remítase original al Juzgado municipal de Malón para su urgente y exacto cumplimiento, el cual lo devolverá luego a este Juzgado, para su curso al exhortante.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M. Molinero

Lito. Angel Artray

REMISIÓN.—Inmediatamente se verifica, previo registro. Doy fé.

Artray

que no le comprende ninguna falta legal; que no ha estado Interrogado acerca de las preguntas que comprende el interrogatorio que encabeza estas diligencias el testigo contesta:

A la 1ª. Que es cierto que fou Hera Calavia estando va- cante la plaza de guard de campo de este término en Marzo de 1936, fue nombrado interinamente aquel ejerciendo hasta Julio.

A la 2ª. Que es igualmente cierto, que el fou Hera en Mayo de 1936 fue amenzado por el Presi- dente de la M. J. 4. de dejarle vacante de guarda si no se reivindicaba en aquellos términos.

A la 3ª. Que en Julio cesó de guarda sin que el declarante sepa la causa, si fue por dimisión o destitución.

A la 4ª. Que es cierto que debidamente au- torizado se fue después de cesar de guarda, a parar en Casilla.

A la 5ª. Que después de regresar de Casilla el referido fou Hera Calavia volvió a desem- pñar dicho cargo de guarda de campo, en el cual permaneció una pequeña temporada cesando sobre el mes de ~~Septiembre~~, Dijo Diciembre.

A la 6ª. - Que continuó trabajando en su oficio de bracer de campo hasta que fue lla- mado al servicio Militar.

videncia.

Juzgado municipal de Malón a *vece* de *Octubre* de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

Cumplase lo mandado en la precedente Orden y al efecto recíbase declaración a tres testigos de solvencia reconocida para que declaren cuanto sepan respecto al interrogatorio que auella contiene y consignadas, devuelvase diligenciada al Juzgado de Instrucción de Tarazona.

Lo mandó y firma el señor Juez municipal en Malón de que yo, el Secretario accidental certifico.



El Juez municipal

Cristóbal Urriza

D.S.O.

El Secretario accidental

Juan

Declaración de D. *Juan*

Don Aguirre

En la villa de Malón a *vece* de *Octubre* de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal D. *Cristóbal Urriza* y del Secretario accidental infrascripto, comparece para declarar al testigo D. *Juan Don Aguirre*

cuya solvencia acredita quien después de prestar juramento en legal forma y hechas que le han sido las advertencias legales, manifiesta llamarse como queda dicho, ser vecino de esta villa, de estado *casado* de profesión *guarda de campo* y de *39* años de edad; que no ha estado procesado y que no le comprende ninguna tacha legal.

Interrogado acerca de las preguntas que comprende el interrogatorio que encabeza estas diligencias el testigo contesta:

A la 1.ª *Que es cierto que fui *Hera Calavia* estando ya ante la plaza de guarda de campo de este término en Marzo de 1936, fue nombrado interinamente aquel ejerciendo hasta Julio.*

A la 2.ª *Que es igualmente cierto, que el *forn* *Hera* en Mayo de 1936 fue amenazado por el Presidente de la M.G.F. de dejarme cesante de guarda si no se retiraba en aquellos términos.*

A la 3.ª *Que en Julio cesé de guarda sin que el declarante supiera la causa, si fue por dimisión o destitución.*

A la 4.ª *Que es cierto que debidamente autorizado y fui después de cesar de guarda, a regar en *Cartilla*.*

A la 5.ª *Que después de regresar de *Cartilla* el referido *forn Hera Calavia* volvió a desempeñar dicho cargo de guarda de campo, en el cual permanecí una pequeña temporada cuando sobre el mes de *Ditorn*, digo Diciembre.*

A la 6.ª *Que continúo trabajando en la oficina de *bracen* del campo hasta que fui llamado al servicio Militar.*

A la 7.ª Que el declarante no sabe si pudo con-
tribuir de alguna forma a crear ambiente irracionalista
aunque sepa que un fin que carece de prestigio, de
bien y de condiciones oratorias y tal vez de
voluntad.

Leída que le ha sido esta declaración despues de renunciar su dere-
cho a leerla por sí, se afirma y ratifica, firmando con el señor Juez,
de que yo, el Secretario accidental, certifico.

El Juez municipal

Constantino Urzua

Declarante

Juan Doña

El Secretario

[Signature]

Declaración de testigo

Mariano Mesa Duran.

Seguidamente comparece ante los mismos señores Juez
y Secretario el testigo Mariano Mesa Duran que a-
credita su solvencia, y despues de prestar juramento en legal forma
y hechas que le han sido las advertencias de la ley, manifiesta lla-
marse como queda dicho, de 69 años de edad, ser vecino de esta villa,
de estado casado y de profesión labrador, que no ha
estado procesado ni le comprende tacha legal.

Interrogado acerca de las preguntas que comprende el interroga-
torio que motiva estas diligencias, contesta:

A la 1ª Que es cierto que José Mesa Calavia
fue nombrado guarda interino de campo de este
tercer término municipal en marzo de 1936 y que ejerció hasta julio
siguiente.

A la 2ª Que es también cierto que fue obligado a in-
gresar en la Sociedad Unión de Trabajadores o Frente popular
en el mes de Mayo 1936, porque le amenazaban con la
pérdida de su sueldo.

A la 3ª Que en el mes de julio José Mesa Calavia cesó
en el cargo de guarda, pero el declarante ignora las
causas de tal cesé.

A la 4ª Que inmediatamente de cesar en el cargo
de guarda José Mesa Calavia, este se fue a Castilla con
otros muchos vecinos, según costumbre, para ser peon de
siega, debidamente pasaportado.

A la 5ª Que es igualmente cierto que a su regreso
de Castilla, volvió José Mesa Calavia a desempeñar
el cargo de guarda interino del campo del que ce-
jó en Diciembre siguiente, y volvió al trabajo hasta que fue
afiliado.

A la 6ª - Que no es presumible que José Mesa
Calavia contribuyera de ninguna forma al estado
de cosas que produjeron el derrocamiento Nacional, porque
ni sus antecedentes ni su prestigio o ascendiente
ni su hacienda (de la que carece en absoluto) ni tam-
poco su voluntad fueron propicios a tales ideas.

Leída que le ha sido esta declaración, en ella se ratifica
y yo firma con el señor Juez, de que certifico, porque dice no saber.

El Juez municipal

Constantino Urzua

El declarante

[Signature]

[Signature]



Declaración de D. Manuel Naguás
Duesca

En la villa de Malón a *cañones de octubre*
de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal, ante el señor
Juez municipal *D. Cristóbal Anzoátegui* y del Secretario acci-
dental infrascrito, comparece el testigo anotado al margen, el cual a-
credita su solvencia, quien después de juramentado en legal forma y he-
chas que le fueron las debidas advertencias, manifiesta llamarse como
queda dicho, de *69* años de edad, vecino de esta villa, de estado *ca-*
sado y de profesión *labrador* que no ha estado procesa-
do ni le comprende tacha legal.

Interrogado acerca de las preguntas que comprende el interro-
gatorio que motivan estas diligencias contesta:

Al 1º *Que es cierto que José Mesa fue nombrado*
guarda de campo interino en el mes de Mayo de 1936, cargo
que desempeñó hasta Julio siguiente.

Al 2º *Que también le cuenta al declarante que José*
Mesa ingresó en el Frente Popular en el mes de Mayo de
1936, a causa de haber sido conminado con la destitu-
ción de dicho cargo por los dirigentes de aquella Agrupación.

Al tercero *Que el declarante sabe que José Me-*
sa cesó en el cargo de guarda interino en el mes de Julio
1936, pero ignora la causa, aunque supone que fue
por ir a Castilla a ganar un jornal regular.

Al 4º *Que en cuanto cesó José Mesa en su cargo*
de guarda se fue con otros a Castilla para seguir de-
plazamiento autorizado por las autoridades.

Al 5º *Que José Mesa volvió a desempeñar el*
cargo de guarda de campo en Septiembre continuando
hasta diciembre últimamente, cesando en
dicho mes.

Al 6º *Que dicho José Mesa se dedicó a su trabajo*
hasta que fue llamado al servicio militar.

Al 7º *Que el declarante no sabe si el José Me-*
sa apoyó o ayudó las ideas del Frente Popular,
aunque no es posible dada la buena anteceden-
cia, de probeta y escasa instrucción intelectual.

Leída que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica
en su contenido ^{no} firmando con el señor Juez, ^{por no saber} de que yo el Secretario ac-
cidental certifico. = *Interlineado* = no = *por no saber* = Valgan.

El Juez

El declarante

Cristóbal Anzoátegui

Dice no saber firma

El Secretario

José Juan

Diligencia.

Por el correo del siguiente día se remiten estas actuaciones,
al Juzgado de Instrucción, de que certifico.

El Secretario accidental

[Firma]



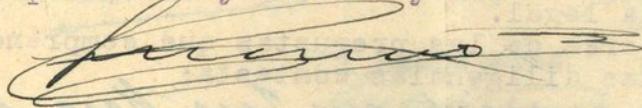
Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior exhorto y oficio al expediente de su razon, oficio se denuevo ala guardia civil de Tarazona para que concrete cual ha sido la actividad politica y social del inculpaado antes y despues de producirse el movimiento nacional y al jefe del Regimiento a que pertenece para que asi mismo informe, sobre la conducta militar del encartado.

Proveido por S. J. y firma doy fe.

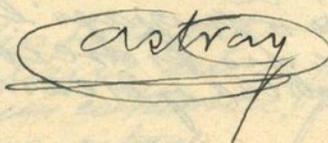
M/



Diligencia/ Cumplido doy fe.



Diligencia - Tarazona 20 de octubre de 1937
11 Año Triunfal. Recibido este expediente
del juzgado de 1ª instancia de Borja,
por acuerdo de la Comisión Provincial
de Jucantaciones, doy cuenta al Sr. Juez,
del estado que alcanza la tramitación.
doy fe!





25

En cumplimiento de cuanto se interresa en su escrito de fecha 20 del que cursa en el que pide informe a cercade JOSE MESA CALAVIA, expedientado en ese Juzgado con el número 237, vecino del pueblo de Malón, tengo el honor de informar que este no tuvo actividad política ni social durante el mando del Frente Popular, si bien desempeñó el cargo de Guarda Jurado, cargo en el cual fué repuesto por el actual Ayuntamiento debido a su imparcial proceder tanto con los de izquierdas como con los de derecha habiéndose afiliado a Falange tan pronto como se procedió a la organización de esta Milicia en el pueblo. Dios guarde a V.S. muchos años. Tarazona 30 de Octubre de 1937.

II año Triunfal

El Comandante del Puesto de Malón

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Emilio Lami".

Señor Juez de Instrucción del Partido de B

B O R J A

REGIMIENTO INFANTERIA

VALLADOLID núm. 20

26

PRIMERA OFICINA

Núm.

4127

Expediente nº. 237.

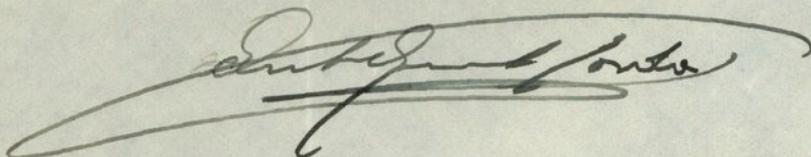
Consecuente a su escrito de 20 del anterior, relativo al soldado de este Regimiento JOSE MESACCALAVIA, tengo el honor de participar a V.S. que durante su permanencia en el mismo ha observado conducta intachable y entusiasmo patriótico, informes estos facilitados por el Capitán de su Unidad, que está constantemente en comunicación con el expresado individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 1º.noviembre de 1.937.

II Año Triunfal.

El Coronel.



Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de.

Borja.

27

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero.

Tarazona veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Los informes que anteceden, únense al expediente.

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de incautaciones, con atento oficio, previo resúmen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, en la forma siguiente:

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Mesa Calavia vecino de Malón con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de dicha población

y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, lo que estimara oportuno utilizando el medio escrito

resultando de lo actuado que dicho inculpado desempeñaba el cargo de guarda jurado despues del triunfo del funesto Frente Popular, teniendo que afiliarse a la Unión General de Trabajadores, coaccionado con dejarle cesante si no se sindicaba y, ello no obstante, por cumplir con su deber denunciando a un hijo del Presidente del Comité del Frente Popular, fué destituido, siendo repuesto nuevamente en el cargo por el Ayuntamiento designado despues de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, abandonán-

dolo para servir en las filas de nuestro Ejército, donde observa conducta intachable y entusiasmo patriótico, según informan sus Jefes. Antes del Movimiento, no tuvo actividad política ni social de ninguna especie, cumpliendo sus deberes con absoluta imparcialidad.

Tarazona a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y II Año Triunfal.

M. Solivero

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente y atento oficio. Doy fé.

Castro

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TARAZONA

28

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 2,072
de 1937

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruído contra José Mesa Calavia vecino de Malón para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido



Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 27 de noviembre de 1937

II Año Triunfal.

M. Salinero

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA

29

Providencia.-Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Mesa Calavía, de Malón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado profesó ideas izquierdistas, no apareciendo acreditado en el expediente que cometiera acto alguno por el cual pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil no-

vecientos treinta y siete. =II AÑO TRIUNFAL=

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 23 Diciembre 1937

II Año Triunfal

Se le remite este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

63

POR DELEGACION
El AUDITOR DE GUERRA,

[Handwritten signature]



26058

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Mesa Calavia caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que aunque profesó el inculpado ideas izquierdistas, no consta cometiera acto alguno por el que pueda estimarsele comprendido en el Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

5 ENE 1938

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe, que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a **José Mesa Calavia** y en consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobresueldo de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

Po

José Mesa Calavia

3-ENE 1938



Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

D. conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

José Mesa Calavia

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Mesa Calavia caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que aunque profesó el inculpaado ideas izquierdistas, no consta cometiera acto alguno por el que pueda estimarsele comprendido en el Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Providencia.- Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y
ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumpli-
miento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del Cuer-
po de Ejército, queda sobreseído el expediente sin declaración
de responsabilidad y previa notificación de tal acuerdo al inte-
resado y archivase definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firmo el Sr. Presidente de que
certifico.

Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Jefe de Instrucción para no-
tificación al interesado; doy fé.

121

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp: nº 2.072 contra JOSE MESA CALAVIA
de Malón.

Habiéndose decretado por el
Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército
sobre el sobreseimiento, sin declaración
de responsabilidad, del expediente anota
de el margen, sírvase V.S. ordenar la
notificación de tal resolución al inte-
resado y devolver a esta Comisión las
diligencias que lo acrediten.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 26 de Enero de 1.933.

-II Año Triunfal-

El Presidente



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

Sr. Juez de Instrucción de BORJA.

COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona veinti-
dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.
II Año Triunfal.

Guárdese y cumpla lo acordado por la Comisión
Provincial de Incautaciones, expidiéndose, a tal
fin, carta orden al Juzgado municipal de *Malón*

Y tómesese nota de lo resuelto en el libro registro.
Así lo acordó S.S^{as} Doy fé.

E/

M. Molinero
Angel Astray

DILIGENCIA.- Doy fé, que inmediatamente tomé nota
en el libro registro y expedí la carta orden

Astray

BOLETIN DE INCAUTACIONES



Cumpliendo órdenes de la Comisión Provincial de Incautaciones, sírvase notificar a *José Mesa Colavia* en la forma prevenida en los artículos 260 a 268 de la ley de Enjuiciamiento civil que el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, ha decretado el sobreseimiento del expediente que se le seguía con el nº *121* de 1937, por supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional, sin declaración de responsabilidad civil.

Sírvase devolver la presente, debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Tarazona 22 de marzo de 1938.

11 Año Triunfal.



Lto. Angel Astray

Sr. Juez municipal de

Malón

Pro-

videncia.

Cumplase lo mandado en la precedente Orden, y con la diligencia que lo acredite, devuélvase al Juzgado del partido.

Lo manda y firma el señor Juez municipal D. Crisóstomo Angés, en Malón a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

D.7.442.881

El Juez municipal

Crisóstomo Angés

D.S.O.

El Secretario accidental

José María

Diligencia de notificación.

Inmediatamente yo, el infrascrito Secretario accidental, me presenté en el domicilio de *Matilde Garcia Navarro* en el que hallé a su esposa *Matilde Garcia Navarro* de 46 años de edad, dedicada a las labores de casa a la que hice entrega de la cédula de notificación de la Orden precedente, haciéndole las advertencias y apercibimientos que determina el art. 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; puesto que su referido esposo se halla en Filas, según manifiesta.

Quedó enterada y firma, de que certifico.

La interesada que recibe la notificación y cédula

Matilde Garcia

El Secretario

José María

Diligencia.

Per el correo del siguiente día se devuelve la presente Orden al Juzgado de 1ª Instancia del partido; de que certifico.

El Secretario

José María